



COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS

Organización no gubernamental con estatus consultivo ante la ONU
Filiat de la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra) y de la Comisión Andina de Juristas (Lima)
PERSONERÍA JURÍDICA: RESOLUCIÓN 1060, AGOSTO DE 1988 DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

COMUNICADO DE PRENSA

CHOQUE ENTRE PARAPOLÍTICA Y PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Los Congresistas investigados en los procesos de la llamada “parapolítica” estarían impedidos para participar en la discusión y votación de la conciliación del proyecto de ley que modifica el principio de oportunidad

Este proyecto de ley, que fue aprobado en cuarto debate en la Plenaria de Cámara el pasado lunes, faculta a la Fiscalía para renunciar a su obligación de investigar las conductas criminales cometidas por los desmovilizados que no hayan sido postulados a la ley 975 de 2005 y no tengan abiertas investigaciones por delitos diferentes a la pertenencia a la organización criminal, utilización ilegal de uniformes e insignias o porte ilegal de armas, así como también a las cometidas por los testaferros de grupos armados o del narcotráfico que entreguen los bienes al Fondo para la Reparación de las Víctimas, *“siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores promotores o directores de la respectiva organización”*.

El parágrafo 4º del artículo 324 modificado por el proyecto establece que:

“No se aplicará el principio de oportunidad al investigado, acusado o enjuiciado vinculado al proceso penal por haber accedido o permanecido en su cargo, curul o denominación pública con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico”.

Esto quiere decir que aquellas personas que estén siendo procesadas penalmente por haber alcanzado un cargo público o lo hayan podido mantener gracias a la ayuda de grupos armados o del narcotráfico no se pueden beneficiar de la aplicación de esta figura.

Intervenir en la redacción final de esta ley evidentemente significa un interés personal para los Congresistas que están actualmente investigados dentro de la llamada “parapolítica”. Tener la posibilidad de modificar esta prohibición choca con el interés público y superior con el que se debe discutir el contenido de esta norma. Por esta razón, quienes están siendo investigados deberían declararse impedidos, pues su participación para debatir o votar la conciliación de este proyecto de ley puede afectar la transparencia de este proceso. Así lo señalan la Constitución, las leyes¹ y el Consejo de Estado, que ya en una ocasión estableció que hacer caso omiso de la existencia de esta forma de conflicto de intereses (investigaciones previas por “parapolítica” y trámite de proyectos de ley que los afectan) puede dar lugar a que se inicie investigación disciplinaria contra el Congresista, además de que se configure una causal para la pérdida de su investidura².

¹ Constitución Política, artículos 182 y 183, Ley 144 de 1994 *“Por la cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los congresistas”*, artículo 16, Ley 5ª de 1992, artículos 124, 268, 286, 292, 293 y 294, Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, artículos 36, 40 y 48.

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, radicado nº 11001-03-06-000-2008-00038-00 (1903), mayo 15 de 2008, Consejero Ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

Los Congresistas deberían así mismo abstenerse de votar los impedimentos que sus colegas planteen, evitando que se practique la maniobra conocida como el “carrusel”, a través de la cual todos los impedimentos son negados.

La Comisión Colombiana de Juristas llama la atención sobre la grave irregularidad que puede ocurrir durante la conciliación del proyecto de ley 261/08 de Senado, 342/08 de Cámara “Por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el principio de oportunidad”, y advierte que los Congresistas que participen de cualquier manera en la conciliación de este estarían incurriendo en una falta disciplinaria gravísima y en una casual para que pierdan su investidura, pues estarían haciendo fraude a sus electores e incumpliendo su deber de “actuar consultando la justicia y el bien común”³.

*Comisión Colombiana de Juristas
Bogotá, 18 de junio de 2009*

Para mayor información comunicarse con Gustavo Gallón, director de la Comisión Colombiana de Juristas, al teléfono 376 8200.

³ Artículo 133 de la Constitución Política.